

C I R C U L A R CSJBOYC17-7

Fecha: viernes, 31 de marzo de 2017

Para: Jueces y Juezas Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales, Sala Civil-Familia, Laborales y Únicas de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Cobro Coactivo.

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Reorganizaciones Empresariales - Pasivos - Liquidación patrimonial de persona natural"

Respetados Doctoras y Doctores

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización Empresarial
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama	Oficio No. 0085 del 15 de febrero de 2017, suscrito por el doctor LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS, Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama – Boyacá.	Radicación No. 1523831030022017-00014-00-00 RODOLFO LARA MORALES C.C. No. 7.225.379 - Proceso de Reorganización de Pasivos Demandados: ACREEDORES VARIOS.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama	Oficio No. 0070 del 10 de febrero de 2017, suscrito por el doctor LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS, Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama – Boyacá.	Radicación No. 1523831030022016-00090-00-00 CLARA INÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C. No. 46.663.584 - Proceso de Reorganización de Pasivos Demandados: ACREEDORES VARIOS.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama	Oficio No. 0071 del 10 de febrero de 2017, suscrito por el doctor LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS, Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama – Boyacá.	Radicación No. 1523831030022016-00115-00-00 ELSA ERNESTINA GONZÁLEZ CAICEDO C.C. No. 20.531.318 - Proceso de Reorganización de Pasivos Demandados: ACREEDORES VARIOS.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI017-63 del 31 de enero de 2017, suscrito por LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN.	La Superintendencia de Sociedades a través de auto 430-019326 corregido por el 430-000314 del 23 de diciembre de 2016, admitió proceso de reorganización a la persona natural no comerciante JEYSSON ANDRÉS BRICEÑO CARDONA con CC. 80.007.530 de conformidad a lo preceptuado en la ley 1116 de 2006. Cítese el número 2016-01-626770
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá	Circular CSJBTC17-9 del 07 de marzo de 2017, suscrita por la doctora EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES – Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.	Radicación: 11001400303220160151000 Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de MARY LUZ VENEGAS BAQUERO identificada con cedula n. 52.352.124 - JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de oralidad de Bogotá.	Oficio N. 1225 del 24 de febrero de 2017, suscrito por LUZ ADRIANA ROJAS MORALES, Secretaria del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá.	Radicación: 11001400303220160151000 Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de MARY LUZ VENEGAS BAQUERO identificada con cedula n. 52.352.124 - JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Kra. 10 #14-33 piso 10, Telefax-3413514
Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena.	Circular CSJMAC17-13 del 20 de febrero de 2017, suscrita por el doctor JAIRO ARTURO SAADE ARJETA – Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.	Radicación: 47001-3121-002-2015-00100-00. Acumulación y admisión de procesos de restitución de tierras decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Tierras de Santa Marta, adelantado por JAVIER VIDAL MELENDEZ Y OTROS. Representados por la Comisión Colombiana de Juristas y Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Territorial Magdalena. Ley 1448 de 2011.
Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena.	Circular CSJMAC17-10 del 17 de febrero de 2017, suscrita por el doctor JAIRO ARTURO SAADE ARJETA – Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.	Radicación: 70-001-31-21-004-2016-00076-00. Admisión de procesos de restitución de tierras decretada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Tierras de Sincelajo en Santa Marta, adelantado por CORPORACIÓN JURÍDICA YIRA CASTRO. Ley 1448 de 2011.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva	Oficio N. 0456 de fecha 14 de febrero de 2017, suscrito por LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA, secretaria.	Radicación: 41001-40-22-002-2016-00627-00. Admisión de proceso verbal de insolvencia de persona natural no comerciante de ELIZABETH PERDOMO TRUJILLO identificado con cc. 26.591.400. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA. Palacio de justicia piso 8 Oficina 811 – telefax -8710682.



Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.	Circular CSJTOC17-32 del 21 de febrero de 2017, suscrita por ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ , Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.	La Superintendencia de Sociedades a través de auto 430-019331 corregido por el 430-00313 del 20 de enero de 2017, admitió proceso de reorganización a la persona natural no comerciante EDUARDO CAÑÓN REYES con CC. 79.515.327 de conformidad a lo preceptuado en la ley 1116 de 2006. Expediente: 85.172. Cítese el número 2016-01-620822.
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.	Circular CSJTOC17-30 del 13 de febrero de 2017, suscrita por ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ , Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.	Proceso de Reorganización Empresarial promovido por HERLINDO FLÓREZ HERRERA – identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.461.740 - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR – TOLIMA Radicado: 2016-00107-00. Ley 1116 DE 2006.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá.	Oficio N. 338 del 20 de febrero de 2017, suscrito por LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO , Secretario Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá.	Radicación: 2016-01039 Proceso de liquidación patrimonial de MARÍA STELLA OLAVE CHACÓN identificada con cedula N. 39.524.277 - JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Auto del dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Carrera 10 No. 14-33 piso 5.
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.	Circular CSJVAC17-22 del 08 de Marzo de 2017, suscrita por VICTORIA EUGENIA VELÁZQUEZ MARÍN , Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.	Radicación: 75-001-40-03-18-2016-00707-00 Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de REINALDO CAMACHO identificada con cedula N. 5.896.089 - JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Auto interlocutorio N. 3094 del 09 de febrero de 2017. Carrera 10 N. 12-15 Palacio de Justicia Cali.
Oficina de coordinación de asuntos internacionales y asesoría jurídica de la rama judicial.	Memorando Informativo OAI017-277 del 21 de marzo de 2017 suscrito por LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN .	Proceso concordatario de reorganización por insolvencia con radicación N. 2016-201 del comerciante JUAN CARLOS CAICEDO REYES CC. 79.812.945 como persona natural comerciante con matrícula mercantil N. 002677110, adelantado en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá – Carrera 9 n. 11-45 Piso 4 Torre Central Complejo el Virrey.
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.	Circular CSJMEC17-16 del 13 de Marzo de 2017, suscrita por ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA , Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.	Se informa que el Juzgado Civil del Circuito de Granada –Meta, dentro del proceso de concordato con radicado N. 503133103001-2005-00097-00 iniciado por HERNANDO DUCUARA y ALIDA MENDOZA BELTRÁN , se decretó el desistimiento tácito del concordato y por tanto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.	Circular CSJMEC17-13 del 27 de Febrero de 2017, suscrita por ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA , Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.	Proceso de apertura de liquidación patrimonial formulada por MARCO GABRIEL PADILLA RAMÍREZ -JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. Con Providencia del 19 de enero de 2017 admitió la apertura de liquidación patrimonial.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Una vez proferida la respuesta, solicite el favor de remitirla directamente al Juzgado que solicita la información y **no a través de esta Sala**, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
 Presidenta
 GA/OLPB

*Consejo Superior
de la Judicatura*



SECRETARÍA DE BOGOTÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

01 / 03 / 17
D M A

5:00 P.M.
HORA

CSJMEC 17-13
No. RAD. INT.

RECIBIDO POR

CIRCULAR CSJMEC17-13

Fecha: Lunes, 27 de febrero de 2017

PARA: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

DE: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

ASUNTO: Proceso de Apertura de Liquidación Patrimonial

CSJMEC

Apreciados(as) doctores(as):

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Seccional les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la doctora MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO, Jueza Primera Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial mediante providencia del 19 de enero de 2017 admitió la apertura de Liquidación Patrimonial formulada por MARCO GABRIEL PADILLA RAMIREZ.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

Cordialmente,

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME 17-178



RV: CIRCULAR CSJMEC17-13 " PROCESO DE APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL"

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

mié 01/03/2017 9:09 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (637 KB)

CIRCULAR CSJMEC17-13.pdf;

De: Presidencia Sala Administrativa de Meta - Villavicencio

Enviado: lunes, 27 de febrero de 2017 3:03 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; MARIAEOSORIOC@HOTMAIL.COM; PSAPSJATLANTICO@HOTMAIL.COM; SCJSABTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; mariaelopez13@hotmail.com; CALIDADSALA@GMAIL.COM; SALA.ADMINISTRATIVA.CAQUETA@GMAIL.COM; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; PSA@GMAIL.COM; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional Monteria; CONSEJOSECCIONALDELAJUDICATURAMONTERIA@HOTMAIL.COM; Alvaro Diaz Brieve - Monteria; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Efrain Rojas Segura - Neiva; JDUSSAN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; JSAADEU@CENDOJ.RAMAJUDICIAL; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; MARYGENITH@GMAIL.COM; CONSEJOA@GMAIL.COM; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; Yolanda Hurtado Cano - Armenia; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Jaime Robledo Toro - Pereira; SECSALARIS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; S.ADTV.SUCRE@GMAIL.COM; csjsaiba@gmail.com; VIGILANCIAS3@GMAIL.COM; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali

Asunto: CIRCULAR CSJMEC17-13 " PROCESO DE APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL"

BUEN DÍA,

ADJUNTO SE REMITE LA COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL TEMA DEL ASUNTO.

LO ANTERIOR, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Teléfono: 6629503-6624254-6622899

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.



13	03	17
D	M	A
1:09 pm	3+	
HORA	FOLIOS	
1556		
Nº RAD. INT.	RECIBIDO POR	

C I R C U L A R CSJMEC17-16

Fecha: Lunes, 13 de marzo de 2017

PARA: Consejos Seccionales de la Judicatura del territorio nacional

DE: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

ASUNTO: Desistimiento tácito del proceso de concordato
Radicado: 50-313-3103-001-2005-00097-00
Demandante Hernando Ducuara y Alida Mendoza Beltrán

CEBC

Apreciados(as) doctores(as):

Para su conocimiento y fines pertinentes, este Consejo Seccional les informa sobre el contenido del oficio, suscrito por Sugely Rodríguez Parrado, Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Granada, mediante el cual comunica que ese estrado judicial mediante providencia del 27 de enero de 2017, decretó el desistimiento tácito del concordato iniciado por Hernando Ducuara y Alida Mendoza Beltrán contra acreedores y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-233 - Marzo 9 de 2017





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA-META**

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME17-233:
Fecha: 09-mar.-2017
Hora: 15:43:42
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del
Responsable: DAZA MOLINA, ROMELIO ELIAS
No. de Folios: 2
Password: F0089233

*Granada (M), Marzo 6 de 2017.
Oficio No. 0468*

*Doctor
ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Palacio de Justicia - Torre B.
Villavicencio (Meta)*

*REF: PROCESO CONCORDATO
RADICADO No. 503133103001-2005-00097-00
CONCORDANTE HERNANDO DUCUARA MONTAÑA C.C.
No. 80.352.084 de Madrid.
ALIDA MENDOZA BELTRAN C.C. No.
40.377.210 de Villavicencio (M).*

Con el debido respeto, me permito comunicar a Ud., que este juzgado en auto de fecha Enero veintisiete de dos mil diecisiete, dictado dentro del proceso de la referencia, declaró la terminación del presente proceso de Concordato instaurado por HERNANDO DUCUARA MONTAÑA y ALIDA MENDOZA BELTRAN C.C. No. 80.352.084 de Madrid y C.C. No. 40.377.210 de Villavicencio Meta, por desistimiento tácito.

Lo anterior por cuanto con oficio No. 0774 de Agosto 16 de 2005, se le comunicó la apertura del presente concordado, el cual queda cancelado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Peterson Juez REDA

*SUGEY RODRIGUEZ PARRADO
Secretaria*

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SECRETARIA
Fecha: - 9 MAR 2017
Hora: 11:53 Folios: 2
RECIBIO

701

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Granada, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2005-00097-00
PROCESO: CONCORDATO
DEMANDANTE: HERNANDO DUCUARA MONTAÑA Y OTRA
DEMANDADO: ACREEDORES CS

Procede el despacho a revisar las presentes diligencias para verificar si se reúnen los requisitos del numeral 2º del artículo 317 del Código General Del Proceso, para dar aplicación oficiosa a dicha norma.

Consagra el Art. 317 del C.G.P. Con relación al DESISTIMIENTO TACITO se aplicará en los siguientes eventos:

NUMERAL 2º cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera instancia o única instancia, contados desde la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente, se observa que después del auto de fecha 8 de septiembre del 2014, notificado por estado el 10 siguiente, han transcurrido más de 2 años, en los que ha permanecido inactivo el proceso.

Por lo anterior expuesto y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 317 numeral 2 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 627 en su numeral 3 ibidem, el Juzgado Civil del Circuito de Granada- Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO EL CONCORDATO iniciado por **HERNANDO DUCUARA Y ALIDA MENDOZA BELTRAN** contra **ACREEDORES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.- librense los oficios respectivos.- De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de quien los solicita.-

TERCERO: efectuado lo anterior archívense las diligencias, previa las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.


BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA

JUEZA

RV: CIRCULAR CSJMEC17-16 " DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO DE CONCORDATO"

Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja

lun 13/03/2017 1:09 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CIRCULAR CSJMC17-16.pdf;

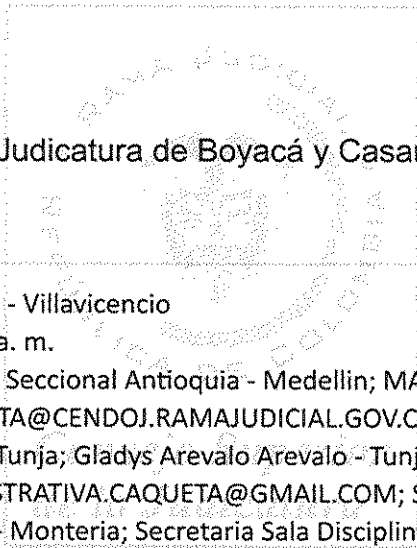
Cordial Saludo

Favor confirmar recibo de este email.

Gracias.

Atentamente,

Fabio Orlando Piraquive Sierra
Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare



De: Presidencia Sala Administrativa de Meta - Villavicencio

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2017 10:31 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; MARIAEOSORIOC@HOTMAIL.COM; PSAPSJATLANTICO@HOTMAIL.COM; SCJSABTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; mariaelopez13@hotmail.com; CALIDADSALA@GMAIL.COM; SALA.ADMINISTRATIVA.CAQUETA@GMAIL.COM; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; PSA@GMAIL.COM; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional Monteria; CONSEJOSECCIONALDELAJUDICATURAMONTERIA@HOTMAIL.COM; Alvaro Diaz Brieve - Monteria; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Efrain Rojas Segura - Neiva; JDUSSAN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; JSAADEU@CENDOJ.RAMAJUDICIAL; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; MARYGENITH@GMAIL.COM; CONSEJOA@GMAIL.COM; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; Yolanda Hurtado Cano - Armenia; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Jaime Robledo Toro - Pereira; SECSALARIS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; S.ADTV.SUCRE@GMAIL.COM; csjsaiba@gmail.com; VIGILANCIAS3@GMAIL.COM; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali

Asunto: CIRCULAR CSJMEC17-16 " DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO DE CONCORDATO"

BUEN DÍA,

ADJUNTO SE REMITE LA COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL TEMA DEL ASUNTO.

LO ANTERIOR, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Teléfono: 6629503-6624254-6622899



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

BOGOTÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

24 03 17
D M A

10:43 PM
HORA

1777

3+1+1
FOVUS

RECIBIDO POR

OAIO17-277 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO CONCORDATARIO DE REORGANIZACIÓN POR
INSOLVENCIA No. 2016-201 DEL COMERCIANTE JUAN CARLOS
CAICEDO REYES C.C. 79.812.945 COMO PERSONA NATURAL
COMERCIANTE, CON MATRICULA MERCANTIL No. 002677110.

FECHA: Bogotá, D. C., martes, 21 de marzo de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No. 1196. En atención al Oficio No. 1104 de fecha 26 de agosto de 2016, radicado en esta Corporación el 13 marzo del año en curso, suscrito por el doctor Luis Orlando Bustos Domínguez, Secretario del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., ubicado en Cra 9 No. 11-45 Torre Central Complejo el Virrey, esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

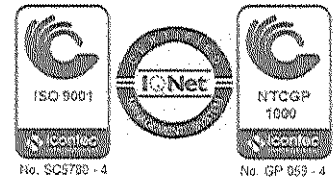
Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en tres folios

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de agosto de 2016
Oficio No. 1104

F-3
APUESTA
1196
CSUPER-EXTER

13MAR'17 09:59

Señores: **PRESIDENCIA**
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

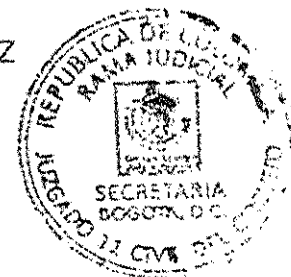
REF: ROCESO CONCORDATARIO DE REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA No. 2016-201 DEL COMERCIANTE JUAN CARLOS CAICEDO REYES C.C. 79.812.945 como Persona Natural Comerciante, con Matricula Mercantil No.002677110. Al contestar citese referencias

Comuníquese que mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2016, se ADMITIO a trámite de REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA, a la solicitud elevada por el comerciante JUAN CARLOS CAICEDO REYES C.C. 79.812.945 como Persona Natural Comerciante, con Matricula Mercantil No.002677110, como deudor y por ende se ordenó la apertura del mismo.

Lo anterior, para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

EXP: 11001310301120160020100

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos de la Ley 1116 de 2006 el despacho dispone:

- 1.) ADMITIR el trámite de reorganización por insolvencia del comerciante Juan Carlos Caicedo Reyes.
- 2.) DESIGNAR a ~~Juan Carlos Caicedo Reyes~~ para que efectúe y desarrolle las funciones propias del promotor, con amparo en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y considerando las circunstancias que rodean el trámite de insolvencia de la comerciante que lo solicita, esto es, tipo de actividad comercial desarrollada, el pasivo y los activos dispuestos para tal efecto, entre otros.
- 3.) ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil o en la oficina correspondiente al domicilio principal del deudor.
- 4.) PREVENIR al comerciante Juan Carlos Caicedo Reyes, que sin autorización, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
- 5.) DECRETAR el embargo de todos los activos del deudor, oficiando para tal efecto a quien corresponda.
- 6.) ORDENAR al solicitante y promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor, en la forma dispuesta en los numerales 9° y 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.
- 7.) COMUNICAR a los juzgados Civiles Municipales, del Circuito y Laborales de esta ciudad la admisión del presente trámite, para que procedan de conformidad

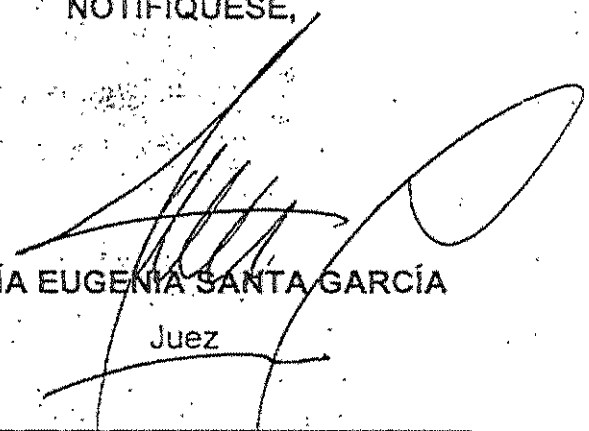
con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Oficiese en el mismo sentido al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

8.) **COMUNICAR** al Ministerio de Trabajo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Cámara de Comercio de Bogotá y Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia, remitiendo copia de la presente providencia.

9.) **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al comerciante Juan Carlos Caicedo Reyes.

10.) **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Patricia Ángel Ruiz, como apoderada judicial del comerciante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 10 del plenario.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°094, hoy 12 de agosto de 2016.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Esor

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

vie 24/03/2017 10:43 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (227 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-277.doc; EXPCSJ17-1196.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2017 11:27 a. m.

Para: Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

Asunto: RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con su anexo, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado el: martes, 21 de marzo de 2017 4:19 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo de Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; 'psapsjatlantico@hotmail.com'; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; 'consejoa@gmail.com'; 'CUCUTA - MARIA INES BLANCO TURIZO (mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co)'; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa de Meta - Villavicencio; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Santa Marta; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2017

Muy buenas tardes:

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con su anexo, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641

RV: CIRCULAR CSJVAC17-22 CUMPLIMIENTO AUTO INTERLOCUTORIO 3094 DEL 09/02/2017 EMITIDO POR EL JDO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

vie 24/03/2017 10:36 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (38 KB)

CIRCULAR CSJVAC17-22.pdf;

De: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2017 8:54 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familiar Buga - Cali; Juzgado 01 Civil del Circuito Cartago - Cali; Juzgado 01 Civil Circuito Palmira - Cali; Juzgado 01 Civil del Circuito Sevilla - Cali; Juzgado 01 Civil Municipal - Buenaventura - Cali; Juzgado 01 Civil Municipal Cartago - Cali; Juzgado 01 Civil Municipal - Palmira - Cali; Juzgado 01 Civil Municipal Roldanillo - Cali; Juzgado 01 Civil Municipal Sevilla - Cali; Juzgado 01 Familia I Circuito - Buenaventura - Cali; Juzgado 01 de Familia Cartago - Cali; Juzgado 01 Familia Palmira - Cali; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Buenaventura - Cali; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple Palmira - Cali; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple Tuluá - Cali; Juzgado 01 Laboral I Circuito - Buenaventura - Cali; Juzgado 01 Laboral Circuito Cartago - Cali; Juzgado 01 Laboral del Circuito de Palmira; Juzgado 01 Laboral Circuito Sevilla - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito Sevilla - Cali; Juzgado 02 Civil Circuito - Buenaventura - Cali; Juzgado 02 Civil del Circuito Cartago - Cali; Juzgado 02 Civil del Circuito Cartago - Cali; Juzgado 02 Civil Circuito Palmira - Cali; Juzgado 02 Civil Municipal - Buenaventura - Cali; Juzgado 02 Civil Municipal Cartago - Cali; Juzgado 02 Civil Municipal Palmira - Cali; Juzgado 02 Familia Circuito - Buenaventura - Cali; Juzgado 02 de Familia Cartago - Cali; Juzgado 02 Familia - Palmira - Cali; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Buenaventura - Cali; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple Palmira - Cali; Juzgado 02 Laboral I Circuito - Buenaventura - Cali; Juzgado 02 Laboral Circuito Palmira - Cali; Juzgado 03 Civil Circuito Buenaventura - Cali; Juzgado 03 Civil Circuito Palmira - Cali; Juzgado 03 Civil Municipal Buenaventura - Cali; Juzgado 03 Civil Municipal Cartago - Cali; Juzgado 03 Civil Municipal Palmira - Cali; Juzgado 03 Familia Circuito Palmira - Cali; Juzgado 03 Laboral I Circuito - Buenaventura - Cali; Juzgado 03 Laboral Circuito Palmira - Cali; Juzgado 04 Civil Circuito Palmira - Cali; Juzgado 04 Civil Municipal - Buenaventura - Cali; Juzgado 04 Civil Municipal Palmira - Cali; Juzgado 05 Civil del Circuito de Palmira - Cali; Juzgado 05 Civil Municipal - Buenaventura - Cali; Juzgado 05 Civil Municipal Palmira - Cali; Juzgado 06 Civil Municipal - Buenaventura - Cali; Juzgado 06 Civil Municipal de Palmira - Cali; Juzgado 07 Civil Municipal - Buenaventura - Cali; Juzgado 07 Civil Municipal de Palmira - Cali; Juzgado 13 Familia Circuito Cali; Juzgado 14 Familia Circuito Cali; Juzgado 06 Pequeñas Causas Laborales Cali; Juzgado 14 Civil Circuito de Cali; Juzgado 04 Civil Circuito de Cali; Juzgado 10 Civil Circuito de Cali; Juzgado 12 Civil Circuito de Cali; Juzgado 09 Civil Circuito de Cali; Juzgado 08 Civil Circuito de Cali; Juzgado 11 Civil Circuito de Cali; Juzgado 01 Civil Circuito - Cali; Juzgado 15 Civil Circuito de Cali; Juzgado 05 Civil Circuito de Cali; Juzgado 02 Civil Circuito de Cali; Juzgado 07 Civil Circuito de Cali; Juzgado 06 Civil Circuito Cali; Juzgado 03 Civil Circuito de Cali; Juzgado 13 Civil Circuito de Cali; Juzgado 01 Civil I Circuito - Buenaventura - Cali; Juzgado 01 Civil Circuito Buga - Cali; Juzgado 02 Civil Circuito - Buga - Cali; Juzgado 03 Civil Circuito - Buga - Cali; Juzgado 01 Ejecucion Civil Circuito Cali; Juzgado 02 Ejecucion Civil Circuito Cali; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias Cali; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias Cali; Juzgado 01 Civil Circuito Tuluá - Cali; Juzgado 02 Civil del Circuito Tuluá - Cali; Juzgado 03 Civil del Circuito de Tuluá - Cali; Juzgado 01 Civil Municipal de Cali; Juzgado 10 Civil Municipal de Cali; Juzgado 11 Civil Municipal de Cali; Juzgado 12 Civil Municipal de Cali; Juzgado 13 Civil Municipal de Cali; Juzgado 14 Civil Municipal de Cali; Juzgado 15 Civil Municipal de Cali; Juzgado 16 Civil Municipal de Cali; Juzgado 17 Civil Municipal de Cali; Juzgado 18 Civil Municipal de Cali; Juzgado 19 Civil Municipal de Cali; Juzgado 02 Civil Municipal de Cali; Juzgado 20 Civil Municipal de Cali; Juzgado 22 Civil Municipal de Cali; Juzgado 23 Civil Municipal de Cali; Juzgado 24 Civil Municipal de Cali; Juzgado 25 Civil Municipal de Cali; Juzgado 26 Civil Municipal Cali; Juzgado 27 Civil Municipal de Cali; Juzgado 28 Civil Municipal de Cali; Juzgado 29 Civil Municipal de Cali; Juzgado 03 Civil Municipal Cali; Juzgado 30 Civil Municipal - Cali; Juzgado 31 Civil Municipal de Cali; Juzgado 32 Civil Municipal de Cali; Juzgado 33 Civil Municipal de Cali; Juzgado 34 Civil Municipal Cali; Juzgado 35 Civil Municipal de Cali; Juzgado 04 Civil Municipal de Cali; Juzgado 05 Civil Municipal de Cali; Juzgado 06 Civil Municipal de Cali; Juzgado 07 Civil Municipal de Cali; Juzgado 08 Civil Municipal de Cali; Juzgado 09 Civil



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA

RECIBIDO

24	03	17
D	M	A

CIRCULAR CSJVAC17-22

FECHA: Miércoles, 08 de marzo de 2017

PARA: SALA CIVIL, FAMILIA Y LABORAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y JUECES CIVILES, FAMILIA Y LABORALES DEL PAIS.

DE: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

ASUNTO: "Cumplimiento Auto Interlocutorio N° 3094 del 09 de febrero de 2017, emitido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, en el Proceso de Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante; Solicitante: Reinaldo Camacho; C.C. N°. 5.896.089; Radicación. 76-001-40-03-18-2016-00707-00."

10:36 AM.
CSJVAC17-22
RECIBIDO POR
CSJVR

Respetados (as) Doctores (as)

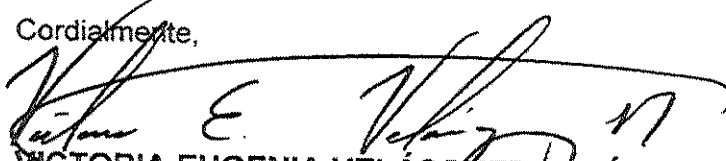
De manera atenta procedo a enviar para su conocimiento copia del oficio No. 0562 del 09 de febrero de 2017, suscrito por la Doctora LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO, Secretaria del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, mediante el cual manifiesta:

"Informar a todos los Jueces Civiles, de Familia, Laborales del pais sobre la apertura de liquidación patrimonial del señor REINALDO CAMACHO, C.C. N°. 5.896.089, Persona natural no comerciante, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), remitiendo a ese Despacho Judicial, todos los procesos que estén adelantando en este momento en contra del deudor antes mencionado, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, colocando a disposición de esa oficina judicial los bienes objeto de medidas cautelares que se hubieren decretado y cumplido"

Para mayor celeridad, la respuesta deberá ser enviada directamente al Despacho Judicial, ubicado en la Carrera 10 N° 12 -15, Palacio de Justicia Cali.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

VEVM/GIMC/IMHP

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 1128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

RECEIVED
09 03 17
12:11 AM
CSJTOC17-32
RECEIVED PER
7

CIRCULAR CSJTOC17-32

FECHA: FEBRERO 21 DE 2017
PARA: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA ANTES SALAS ADMINISTRATIVAS
DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
ASUNTO: DIFUSION DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE PROPUESTO POR EL SEÑOR EDUARDO CAÑÓN REYES, QUE CURSA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Cesar

Comedidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito poner en conocimiento el escrito de fecha 30 de enero de 2017, recibido en este Consejo Seccional de la Judicatura el día 9 de febrero de 2017, suscrito por el señor EDUARDO CAÑÓN REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.515.327, por medio del cual solicita a este Consejo Seccional, difundir sobre la admisión y apertura del proceso de Reorganización Empresarial, promovida por el señor EDUARDO CAÑÓN REYES, el cual se transcribe para lo de su cargo:

"...Por medio del presente documento solicito que se haga la difusión a quienes corresponda de la admisión y apertura del proceso de reorganización de la persona natural comerciante EDUARDO CAÑÓN REYES 79515327, actuando de conformidad con lo establecido con la ley 1116 de 2006 con todo comedimiento le comunico:

Que por auto N° 430-019331 del 23/12/2016 corregido por auto N° 430- 00313 del 20/01/2017 la Superintendencia de Sociedades decretó la Apertura del Proceso de reorganización de la persona natural comerciante Eduardo Cañón Reyes 79.515.327 con domicilio en la ciudad de bagué (Tolima), se adjunta a este documento copia del auto.

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 del 2006, el 11/01/2017 se fijó el aviso en la Secretaría Administrativa del Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades, se adjunta copia del aviso de reorganización.

Que dando cumplimiento al Numeral Décimo séptimo del Auto N° 430- 019331 del 23/12/2016, se transcribe el aviso.

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-019331 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, CORREGIDO POR AUTO No. 430-000313 DEL 10 DE ENERO DE 2017

AVISA:

1.- Que por Auto No. 430-019331 del 23 de diciembre de 2016, corregido por Auto No. 430-000313 del 10 de enero de 2017, se admitió al proceso de reorganización a la persona natural comerciante EDUARDO CANON REYES, EN REORGANIZACIÓN, identificado con



Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110-2617490. Ibagué - Tolima
www.ramajudicial.gov.co

Circular No. 2

C.0 79.515.327, con domicilio en la ciudad de Ibagué - Tolima, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2.- Que en el mismo Auto de apertura, fue designada como promotora la Doctora DORIS HORMAZA LEÓN, identificada con C.C. No. 41.674.641.

3.- Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Promotora de la persona natural comerciante en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Av. el Dorado No. 68 C — 61 Oficina 238- Edificio Torre Central, en la ciudad de Bogotá, Teléfono Fijo: 2-31-55-34, Celular: 311- 233-13-87, Correo Electrónico: liquidacionestodas@gmail.com

4.- Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.

5.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 110 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6.- Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 11 de enero de 2017, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 17 de enero de 2017, a las 5:00 p.m.

LAURA NATALY ZOPO AMAYA
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial"

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla a la Coordinadora Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades y a la promotora Doctora DORIS HORMAZA LEÓN, Av. el Dorado No. 68 C — 61 Oficina 238- Edificio Torre Central, en la ciudad de Bogotá, Teléfono Fijo: 2-31-55-34, Celular: 311- 233-13-87, Correo Electrónico: liquidacionestodas@gmail.com y no a través de este Consejo Seccional de la Judicatura.

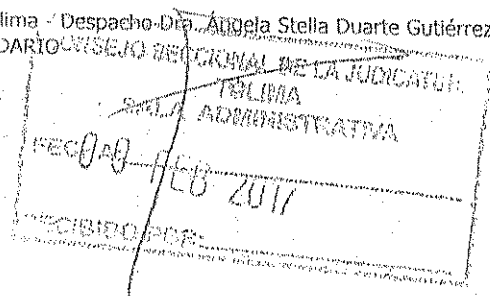
Se expide esta circular a manera de colaboración armónica entre entidades públicas, en virtud de lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 230 de la misma, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Anexamos copia de la documentación presentada por el señor Eduardo Cañón Reyes.

Cordialmente,

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada

ASDG / fmdm



Ibagué, enero 30 de 2017

Señor
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Ciudad

Ref: Solicitar difusión de la apertura al proceso de reorganización de la persona natural comerciante EDUARDO CAÑÓN REYES 79515327.

Respetado Doctor

Por medio del presente documento solicito que se haga la difusión a quienes corresponda de la admisión y apertura del proceso de reorganización de la persona natural comerciante EDUARDO CAÑÓN REYES 79515327, actuando de conformidad con lo establecido con la ley 1116 de 2006 con todo comedimiento le comunico:

1. Que por auto N° 430-019331 del 23/12/2016 corregido por auto N° 430-00313 del 20/01/2017 la Superintendencia de Sociedades decretó la Apertura del Proceso de reorganización de la persona natural comerciante Eduardo Cañón Reyes 79.515.327 con domicilio en la ciudad de Ibagué (Tolima), se adjunta a este documento copia del auto.
2. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 del 2006, el 11/01/2017 se fijó el aviso en la Secretaría Administrativa del Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades, se adjunta copia del aviso de reorganización.
3. Que dando cumplimiento al Numeral Décimo séptimo del Auto N° 430-019331 del 23/12/2016, se transcribe el aviso.

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-019331 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, CORREGIDO POR AUTO No. 430-000313 DEL 10 DE ENERO DE 2017

AVISA:

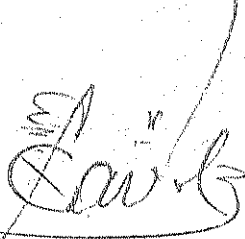
1. Que por Auto No. 430-019331 del 23 de diciembre de 2016, corregido por Auto No. 430-000313 del 10 de enero de 2017, se admitió al proceso de reorganización a la persona natural comerciante EDUARDO CAÑÓN REYES, EN REORGANIZACIÓN, identificada con C.C 79.515.327, con domicilio en la

ciudad de Ibagué - Tolima, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que en el mismo Auto de apertura, fue designada como promotora la Doctora DORIS HORMAZA LEÓN, identificada con C.C. No. 41.674.641.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Promotora de la persona natural comerciante en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Av. el Dorado No. 68 C - 61 Oficina 238- Edificio Torre Central, en la ciudad de Bogotá, Teléfono Fijo: 2-31-55-34, Celular: 311-233-13-87, Correo Electrónico: liquidacionestodas@gmail.com
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 11 de enero de 2017, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 17 de enero de 2017, a las 5:00 p.m.

LAURA NATALY ZOPO AMAYA
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

Agradezco la atención prestada.

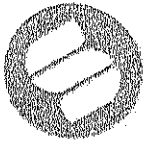

EDUARDO CAÑON REYES
79.515.327 Bogotá

Dirección:

Cll 37 # 2A-16

B/ Los martires
Ibagué

• cel: 370 899 8347



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2016-01-620822

Tipo: Salida Fecha: 23/12/2016 11:14:06 AM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 79515327 - CANDI REYES EDUARD Exp. 85172
Ramifknta: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-019331

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Eduardo Cañón Reyes (Persona natural comerciante)

Asunto
Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
85.172

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito con radicado 2016-01-536106 de 31 de octubre de 2016, el apoderado de la persona natural comerciante, solicitó la admisión al proceso de reorganización.
- La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante escrito radicado número 2016-01-608044 del 14 de diciembre de 2016.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud			Observación / Requerimiento
		Sí	No	
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Eduardo Cañón Reyes identificado con cedula de ciudadanía No. 79.512.327, persona natural comerciante con matrícula mercantil 00119337 y domicilio en Ibagué en la Calle 37 No. 2A - 16. Su actividad económica se refiere a la fabricación de artículos de plástico, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo, fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial y comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo. Obra en folios 338 y 339 del radicado No. 2016-01-536106 de 31 de octubre de 2016	X		

MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





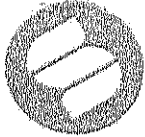
SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/10
AUTOS
2016-01-620622
CAJÓN REYES EDUARDO

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí No No			Observación / Requerimiento
		Sí	No	opera	
	certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por el Dr. Carlos Augusto Ramirez Gomez, identificado con C.C. 19.398.227 y tarjeta profesional 178.374 CSJ, con el poder especial conferido por la persona natural comerciante. Obra a folio 376 del escrito radicado No. 2016-01-536106 de 31 de octubre de 2016.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 2 a 5 del escrito radicado No. 2016-01-608044 de 14 de diciembre de 2016, allega relación de obligaciones con vencimiento superior a noventa (90) días, las cuales totalizan \$831.291.573 y representan el 58.60% del pasivo total a cargo del deudor el cual asciende a \$1.418.645.226.	X			
Incapacidad de pago Inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2016-01-536106 de 31 de octubre de 2016, a folio 326, se aporta certificación suscrita por el la persona natural comerciante y contador público, en la que se manifiesta que este no se encuentra en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 310 del escrito radicado bajo el No. 2016-01-536106 de 31 de octubre de 2016, allega certificación suscrita por el la persona natural comerciante y contador público, donde la se expresa que para el desarrollo de la actividad comercial, lleva contabilidad regular de los negocios y se encuentra clasificado en el grupo II de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes	A folio 311 del escrito radicado No. 2016-01-536106 de 31 de octubre de 2016, se aporta certificación suscrita por la persona natural	X			



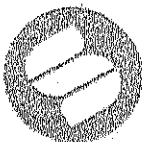
Requisito legal	Acreditado en solicitud	Observación / Requerimiento		
		Sí	No	No opera
de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	comerciante y contador público en la que se expresa que no tiene pasivos por concepto de retenciones a favor de Autoridades fiscales, descuento efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 312 del escrito radicado No. 2016-01-536106 de 31 de octubre de 2016, se aporta certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador público en la que manifiesta que no tiene pasivo pensional a cargo.	X		
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Aporta de folio 15 a 76 del escrito radicado con el No. 2016-01-536113 de 31 de octubre de 2016; balance general, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de cambio en la situación financiera, estado de flujo de, notas a los estados financieros y certificación a los mismos de los periodos 2013, 2014 y 2015. Así mismo, de folios 77 a 83, allega el Estado de Situación Financiera de apertura (ESFA) junto con los papeles de trabajo.	X		
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folios 118 a 154 del escrito radicado No. 2016-01-536106 de 31 de octubre de 2016, allega, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de flujo de efectivos, estado de cambio en la situación financiera, notas a los estados financieros y certificación a los mismos a 30 de septiembre de 2016. Así mismo, de folios 213 a 264 allega el manual de políticas contables de acuerdo con la normatividad de NIIF para pymes.	X		
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Obra de folios 156 a 195 del escrito radicado No. 2016-01-536106 de 31 de octubre de 2016, se aporta estado de inventario de activos y pasivos a 30 de septiembre.	X		



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

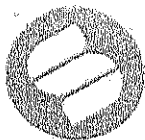
4/10
AUTO
2016-01-608022
CAÑÓN REYES EDUARDO

Requisito legal	Acreditado en solicitud	SI			Observación / Requerimiento
		No	No opera		
	De folio 6 a 11 del escrito radicado 2016-01-608044 de 14 de diciembre de 2016, se aporta el detalle a 30 de septiembre de 2016 de las partidas contables: Caja, bancos, retenciones por pagar, retenciones y aportes de nómina, acreedores varios, impuestos por pagar, impuesto a la propiedad raíz, impuesto de vehículos, obligaciones laborales, pasivo estimado y provisiones y anticipos y avances recibidos.				
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	A folio 275 del memorial 2016-01-536106 de 31 de octubre de 2016, se allegó la memoria explicativa de las causas de la insolvencia, entre las cuales se destacan: <ul style="list-style-type: none"> Disminución del 25 % en las ventas por menores pedidos de sus clientes. El alza del dólar incrementó los costos de materias primas e insumos por ser productos importados. El atraso en el pago de cartera por parte de los clientes, ha afectado el flujo de caja de la persona natural comerciante. El paro de transportadores afectó la facturación de la persona natural comerciante por la imposibilidad de hacer llegar la mercancía a su destino. 	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 200 del escrito radicado No. 2016-01-536106 de 31 de octubre de 2016, allega flujo de caja proyectado hasta el año 2023.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	En memorial 2016-01-536106 de 31 de octubre de 2016 de folios 202 a 211 se aporta el plan de negocios el cual contiene: <ul style="list-style-type: none"> Resumen ejecutivo Descripción de la empresa. Negocio: origen e industria de plásticos en Colombia Estructura de la empresa Análisis de la situación actual Estrategias 	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folios 260 a 273 del escrito radicado 2016-01-536106 de 31 de octubre de 2016 allega el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. De folio 12 a 21 del escrito radicado 2016-01-608044 de 14 de diciembre de 2016, se complementa la información del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.		X		
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	En memorial 2016-01-536106 de 31 de octubre de 2016, se allegó la siguiente información: En folio 313, el comerciante manifiesta que el bien dado en garantía hipotecaria, no ha sufrido deterioro y no corre riesgo del mismo o pérdida. En folio 314, indica que las obligaciones con garantía no se encuentran sobre garantizadas ni sub garantizadas, así mismo indica, que no hay proceso donde se estén ejecutando estas garantías sobre los bienes como comerciante, a la fecha. A folio 315 manifiesta que a la fecha no tiene obligaciones garantizadas. A folio 317 manifiesta que el vehículo de su propiedad, placas RZZ886 a la fecha se encuentra con prenda sin tenencia, pero la obligación ya se canceló con la Financiera Finandina y se encuentra en trámites de levantamiento de prenda. De folios 278 a 289, se aporta una relación de los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad comercial. En folio 327, la contadora certifica que el comerciante	X			





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6710
AUYO
2016-01-620822
CAÑON REYES EDUARDO

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí No No opera			Observación / Requerimiento
		Sí	No	No opera	
	tiene en garantía bienes muebles e inmuebles, a continuación cita un contrato de arrendamiento financiero leasing No. 148897 con leasing Bancolombia por valor de \$336.846.524, pero no se describen cuáles son los bienes. De folio 345 a folio 356, aportan copia del contrato, en el cual se evidencia que el bien mueble corresponde a una máquina impresora SX-HIAVI SIRIO seis colores con todas sus partes. De folio 366 a 374, aporta el avalúo comercial de la oficina y la bodega ubicada en la calle 37 No. 2ª 14/16, Ibagué.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

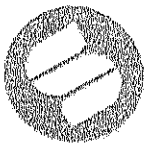
En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante, Eduardo Cañon Reyes identificado con cedula de ciudadanía No. 79.512.327 y domicilio en la ciudad de Ibagué en la Calle 37 No. 2A - 16., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en



virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Doris Hormaza Leon
Cédula de ciudadanía	41.674.641
Contacto	Dirección: Calle 26B No. 4A-45 Oficina 903 Bogotá D.C Teléfono: 231 55 34 Celular: 311 233 13 87 Correo electrónico: liquidacionestodas@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$4.178.311	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$8.356.624	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$8.356.624	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

8/10
AUTO
2016-01-520822
CAÑON REYES EDUARDO

con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al deudor entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

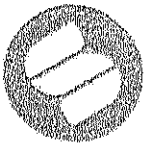
- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Aportar una relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor.

Décimo. Advertir a deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo primero Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo segundo. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.



Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 de 08 de agosto de 2016).

Décimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo quinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo sexto. Ordenar al deudor y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo séptimo. Ordenar al deudor y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

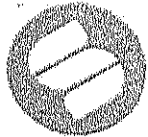
Décimo octavo. El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/10
AUTO
2016-01-620022
CAÑÓN REYES EDUARDO

Vigésimo segundo. Ordenar al deudor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. El doctor Carlos Augusto Ramirez Gómez, con cedula de ciudadanía número 19.398.227 y tarjeta profesional 178.374 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actúa como apoderado de la persona natural comerciante Eduardo Cañón Reyes.

Vigésimo cuarto. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA
Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2016-01-680044
J4637



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Eduardo Cañon Reyes

Asunto
Corrección auto 430-019331 del 23 de diciembre de 2016

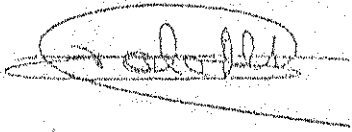
Proceso
Reorganización

Expediente
85.172

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **CORREGIR** el Auto 430-019331 del 23 de diciembre de 2016, en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía de la persona natural comerciante, Eduardo Cañon Reyes es 79.515.327 y no como se indicó en la parte resolutive de la providencia del asunto.

De igual forma se indica que la dirección de notificación de la promotora es Avenida el Dorado No. 68C - 61 Oficina 238 Edificio Torre Central

Cúmplase,



GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA
Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: Sin
J4637



Superintendencia
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2017-01-001563

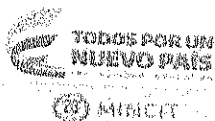
Tipo: Salida Fecha: 11/01/2017 06:13:34 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR / NOMBRAMIENTO, A Sociedad: 79515327 - CAÑÓN REYES EDUARDO Exp. 09172
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4181 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: 00
Tipo Documental: AVISO REQ Consecutivo: 415-000007

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-019331 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, CORREGIDO POR AUTO No. 430-000313 DEL 10 DE ENERO DE 2017.

AVISA:

1. Que por Auto No. 430-019331 del 23 de diciembre de 2016, corregido por Auto No. 430-000313 del 10 de enero de 2017, se admitió al proceso de reorganización a la persona natural comerciante **EDUARDO CAÑÓN REYES, EN REORGANIZACIÓN**, identificada con C.C. 79.518.327, con domicilio en la ciudad de Ibagué - Tolima, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que en el mismo Auto de apertura, fue designada como promotora la Doctora **DORIS HORMAZA LEÓN**, identificada con C.C. No. 41.674.641.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Promotora de la persona natural comerciante en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Av. el Dorado No. 68 C - 61 Oficina 338- Edificio Torre Central, en la ciudad de Bogotá, Teléfono Fijo: 2-31-55-34, Celular: 311-233-13-87, Correo Electrónico: liquidacionestodas@gmail.com
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.



BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-88 PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319 Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 3 / 3245000 BARRANQUILLA CRA 67 # 79-10 TEL: 300-451405/459624 NEIVELIN CRA 49 # 53-07 2da EDP. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 692044 CARTAGENA TORRE RELOJ CR. 7 # 32-30 PISO 2 TEL: 696-8435/84363 EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRÓN KM 2.1 TORRE 3 OFC 352 TEL: 695-2215/1144 SAN ANDRÉS AVDA COLOMBIA 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL: 608-5121720
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

C I R C U L A R CSJTOC17-30

FECHA: FEBRERO 13 DE 2017

PARA: PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ANTES SALA ADMINISTRATIVA.

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
TOLIMA


ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL
PROPUESTO POR EL SEÑOR HERLINDO FLOREZ HERRERA,
QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MELGAR- TOLIMA, RADICADO BAJO EL NUMERO 2016-
00107-00.

Comendidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito poner en conocimiento el oficio No.080 del 26 de enero del 2017 suscrito por el doctor Henry Quiroga Rodríguez, Secretario del Juzgado Segundo del Civil del Circuito de Melgar, donde comunica que mediante auto de fecha 17 de enero de 2017, decretó el inicio a la solicitud de Reorganización Empresarial, promovida por el señor HERLINDO FLOREZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No.93.461.740.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, solicitan enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Pequeñas Causas y Competencias múltiples, Laborales, Pequeñas Causas Laborales, Familia y Promiscuos de Familia y Promiscuos Municipales de esta Jurisdicción, con el fin de que alleguen sus procesos ejecutivos y / o de alimentos, al citado despacho judicial, para ser incorporados al proceso del asunto de la referencia.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima, ubicado en el Palacio de Justicia de dicha localidad y no a través de este Consejo Seccional de la Judicatura.

Cordialmente


ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada

Anexo: copia del auto de fecha 17 de enero de 2017 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Melgar dentro del proceso de reorganización empresarial radicado bajo el número 2016-00107-00

ASDG / fdmd

Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110-2617490. Ibagué - Tolima
www.ramajudicial.gov.co



OCTAVO. DISPONER la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

NOVENO. ORDENAR la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, en las sedes y sucursales de los deudores, la prevención de que sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

DECIMO. LIBRENSE las comunicaciones del caso al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta localidad, PROMISCUOS MUNICIPALES, DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN), MUNICIPIO DE MELGAR (tesorería), INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y AL H. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA, para los efectos de que trata el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

ONCEAVO: Tal como lo dispone el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor al señor HERLINDO FLOREZ HERRERA.

DOCEAVO: Admitase la renuncia del cargo de apoderada del demandante que hace la Dra. JAKELINE PARRA ALMARIO. Comuníquesele al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Fanny Velásquez Barón
FANNY VELÁSQUEZ BARÓN

luz.

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>201</u>	De hoy <u>18/1/2011</u>
SECRETARIO	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	

E. 1 Rad. 73449-31-12-002-2016-00107-00

Proceso. REORGANIZACION COMERCIAL

Demandante. HERLINDO FLOREZ HERRERA

Convocados. Bancolombia, BANCO DE BOGOTA y otros.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Mégar Tolima, Enero diecisiete de dos mil diecisiete.-

Como quiera que la anterior solicitud de reorganización elevada por el empresario HERLINDO FLOREZ HERRERA con c.c. 93.461.740 reúne los requisitos de la ley 1116 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR el inicio de la anterior solicitud de REORGANIZACION EMPRESARIAL, propuesta a nombre del empresario HERLINDO FLOREZ HERRERA con c.c. 93.461.740, con domicilio en esta Ciudad.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de este auto Admisorio en el registro mercantil, de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima.- Oficiase en tal sentido.

TERCERO. ORDENAR el traslado por el término de cinco días que dispone el artículo 26 de la ley 1116 de 2006 (mod. Art. 36 ley 1429 de 2010) una vez que el PROMOTOR DESIGNADO presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, del estado de inventario de los bienes de los convocados presentados con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

CUARTO. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 19 numeral 5 de la ley 1116 de 2006, SE ORDENA al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

QUINTO. PREVENIR al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas (art. 19-6 ley 1116).

SEXTO. ORDENAR al deudor y al promotor cuando este se encuentre posesionado, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

SEPTIMO. ORDENAR a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.



C I R C U L A R CSJHUC17-25

Fecha: lunes, 20 de febrero de 2017
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Asunto: "Proceso de insolvencia de personal natural no comerciante de Elizabeth Perdomo Trujillo"

Cordial saludo.

Con el debido respeto, esta Seccional les informa el contenido del oficio No.0456 del 14 de febrero de 2017, suscrito por la señora Leidy Zelenny Cartagena Padilla, Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, mediante el cual comunica que a través de auto del 12 de enero de 2017, ese juzgado dispuso que esta Seccional comunicara a los Jueces de la República de Colombia a nivel nacional, que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora Elizabeth Perdomo Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.591.400, para que los remitan al proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, bajo el radicado 2016-00627-00, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales, Laborales y de Familia de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, ubicado en la Carrera 4 No.6-99, palacio de justicia.

Cordialmente,

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA	
FOLIOS: 1	14 FEB 2017
Nombre Quien Recibe: Paola Rojas	HORA: 3:00
Firma: Paola Rojas	

Neiva, febrero 14 de 2017

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJHU17-389: 389
 Fecha: 14-feb-2017
 Hora: 16:17:49

OFICIO No. 0456

Señores:

CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA - SECCIONAL NEIVA

Ciudad -

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
 Responsable: ROJAS PAI RASI, DIANA PATRICIA
 No. de Folios: 1
 Pasado el día 14 de febrero de 2017

REF: Proceso Verbal de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de ELIZABETH PERDOMO TRUJILLO. C.C. 26.591.400 - Rad. No. 41001-40-22-002-2016-00627-00 - Favor citar este número al contestar-

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha doce (12) de enero de 2017, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso:

OFICIARLES, para que por intermedio de esa Dependencia, se sirva comunicar a todos los Jueces de la Republica de Colombia a nivel Nacional que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora, señora **ELIZABETH PERDOMO TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía NO. 26.591.400, para que los remitan al presente proceso de Liquidación de Persona Natural No Comerciante que se adelanta en Juzgado 2 Civil Municipal, bajo radicado 2016-00627-00, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,


LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
 Secretaria.

Miguel.

Tecnología

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 11-33 Piso 5º

RECIBIDO EL FEB 17 2017

Bogotá, D.C., 20 de Febrero de 2017

Oficio No. 0336

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -
RAMA JUDICIAL

PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2016-01039 DE MARIA
GLAVI CHACON C.C. 39.524.277.

Comunico a usted, que este juzgado mediante auto de fecha 16 de Octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenó oficiar a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora MARIA GLAVI CHACON identificada con cedula de ciudadanía No. 39.524.277 para que se sirva remitirlos a la liquidación, incluso aquellos que se sirvan por concepto de alimentos.

Señaló que la incorporación deberá darse antes del traslado de los créditos, so pena de ser considerados como créditos nuevos. No obstante esta sanción no se aplicara a los procesos por alimentos, los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas de embargo los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de la liquidación.

Atenta y cordialmente de conformidad.

Atentamente,

LUIS JOSÉ COLANTE PAREJO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 11-33 Piso 5º

CONSEJO *Tecnología* JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

03 03 17
D M A

5:00 P.M. 17
HORA

1375
No. RAD. INT.

RECIBIDO

Bogotá, D.C., 20 de Febrero de 2017

CEJAN

Oficio No. 0338

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -
RAMA JUDICIAL

PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2016-01039 DE MARIA
CLAUE CHACON C.C. 39.524.277.

*CLAVE
CHACON*

Por medio de usted, que este juzgado mediante auto de fecha 16 de Octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenó oficiar a todos los jueces de paz que adelanten procesos ejecutivos contra la liquidadora MARIA CLAUE CHACON identificada con cedula de ciudadanía 39.524.277, para que se sirva remitirlos a la liquidación, incluso aquellos que se sirvan por concepto de alimentos.

Se recuerda que la incorporación deberá darse antes del instante de las anotaciones de los créditos, so pena de ser considerados como créditos no reconocidos. No obstante esta sanción no se aplicara a los procesos por alimentos, los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares, y los bienes del deudor deberán ser puestos a disposición de la liquidadora.

Atentamente de conformidad,

Respecto a:

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO



RV: Auto

3/3/2017

RV: Auto - Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

vie 03/03/2017 5:10 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendj.ramajudicial.gov.co>;

@ 1 archivos adjuntos (25 KB)

Para difundir:

De: Alberto Galindo Ortiz - Bogota
Enviado: viernes, 03 de marzo de 2017 4:16 p. m.
Para: Leticia; medellin; barranquilla; cartagena; tunja; manizales; florenca; Yopal; popayan; valledupar; montería; Bogota; neiva; villavicencio; pasto; cucuta; CIRCUITO DE MOCOA; armenia; pereira; bucaramanga; sincejo; ibague; cali
Asunto: Auto

Buenas tardes.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alberto Galindo Ortiz
Soprote Tecnológico
DESAT
Tel.: 3532666 Exi 6092

mensaje...
mensaje...



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Bogotá, D.C., 20 de Febrero de 2017

Oficio No. 0338

Señores

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –
OFICINA JUDICIAL
Ciudad

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2016-01039 DE MARIA
STELLA OLAVE CHACON C.C. 39.524.277.

Comunicamos a usted, que este juzgado mediante auto de fecha Dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenó oficiar a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora MARIA STELLA OLAVE CHACON identificada con cedula de ciudadanía No. 39.524.277, para que se sirva remitirlos a la liquidación, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos.

Así mismo indíqueseles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante esta sanción no se aplicara a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO



MEMORANDOS INFORMATIVOS

Nancy Maria Perez - Bogota

jue 02/02/2017 12:36 p.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo de Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga <salaadministrivasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena <sacsctgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pasto <sadmcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladrís@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa de Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha <saladmconsecgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa de Meta - Villavicencio <psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <secsatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

4 archivos adjuntos (19 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-63.doc; EXPCSJ17-125.tif; MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-64.doc; EXPCSJ17-126.tif;

Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2017

Muy buenos tardes:

Adjunto remitimos los Memorandos Informativos junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

Oficina Coordinación de Asuntos Internacionales
Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

UNIDAD NACIONAL DE LA FISCALÍA
DE BOGOTÁ - S.A. INDEPENDENCIA
BOGOTÁ
RECIBIDO

08 02 17

10:30 PM. 17

0 A I O 17 - 63.

No. RAD. INT. RECIBIDO POR

O A I O 17 - 63 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE JEYSSON ANDRÉS BRICENO CARDONA C.C.
80.007.530 APERTURA DEL TRÁMITE CONCURSAL ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

FECHA: Bogotá, D. C., martes, 31 de enero de 2017

CEJBE

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No. 125. En atención al Oficio U&A17-0052 de fecha 16 de enero de 2017 radicado en esta Corporación el 17 del mismo mes y año, suscrito por el doctor JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, en su condición de apoderado; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter Informativo, por lo tanto toda información suministrada deberá ser remitida directamente ante la Promotora.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión de la promotora designada por la Superintendencia de Sociedades, Doctora MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ, mediante Auto con Radicado No. 2016-01-620770 de fecha 23 de diciembre de 2016, proferido dentro del expediente de Reorganización, suscrito por la doctora GRACIELA MARÍA SALDARRIAGA MOLINA, Coordinadora Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

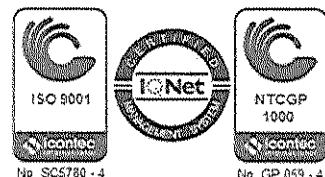
Leonor C. Padilla Godin

CSJBC16-

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 15 folios
nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



141-280

2016-01-620770

*Super-Sociedades
Auto: 430-019328 - 17-DIC-2016
art. 19 - del auto
Art. 20 de ley 1116 de 2008 reformada por ley 1429 de 2010
Inciso 2º art 532 ley 1564 2012*

13/3/2017

RV: Divulgación CIRCULAR ... - Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo ...

Así mismo deberá llevarse un **registro físico en el que conste la entrega** (fecha y nombre de quien recibe la Circular), el cual debe ser escaneado y remitido a este correo electrónico para su revisión y archivo. La fecha máxima para el envío de los soportes de recibido es el 30 de marzo de 2017.

No obstante la entrega física del documento, se podrá hacer divulgación del mismo por los medios que se consideren adecuados para lograr su conocimiento por los funcionarios y empleados judiciales de todas las ciudades y municipios; sin embargo es importante que el documento se entregue físicamente para constatar su recibido.

Agradecemos de antemano su gestión y colaboración.

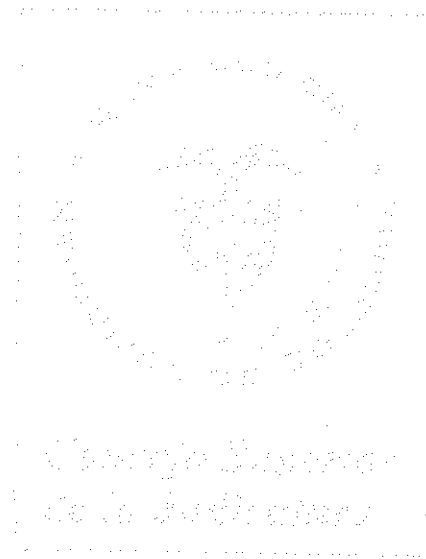
ZORAIDA PÁRRAGA APONTE
Profesional Asistente de la Presidencia
Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial
Teléfono: 5658500 ext. 9409



Invito a conocer el sitio web de la [Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial](#)

mensaje...

mensaje...



13/3/2017

RV: Divulgación CIRCULAR ... - Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo ...

RV: Divulgación CIRCULAR Perspectiva de Género y enfoque diferencial en la Rama Judicial

Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja

lun 13/03/2017 1:08 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (541 KB)

Circular Dra Margarita todos funcionarios_2017.pdf;

Cordial Saludo

Favor confirmar recibo de este email.

Gracias.

Atentamente,

Fabio Orlando Piraquive Sierra
Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

De: Comision de Genero CSJ - Bogota

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2017 9:52 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Jenny Fernanda Bolaños Llalle - Popayan; Olga Cecilia Posso Mendoza - Popayan; psacesar@gmail.com; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Alvaro Diaz Brieva - Monteria; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; stellaga3@hotmail.com; Stella Gordillo Ariza Quibdo; Jose Luis Ortiz Del Valle Valdivieso - Riohacha; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Efrain Rojas Segura - Neiva; jarteagac@cendoj.ramajudicial.gov.co; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; marygenith@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Yolanda Hurtado Cano - Armenia; Jaime Robledo Toro - Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; sadtv.sucre@gmail.com; csjsaiba@gmail.com; angieduarte@yahoo.es; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali; viceuvema@hotmail.com

Cc: Gloria Stella Lopez Jaramillo

Asunto: Divulgación CIRCULAR Perspectiva de Género y enfoque diferencial en la Rama Judicial

Estimados/as Presidentes/as de los Consejos Seccionales:

Por instrucciones de la doctora Gloria Stella López Jaramillo, Magistrada del Despacho Coordinador de Género del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta solicito por su conducto se realice la divulgación, a todos los despachos judiciales del Distrito correspondiente, de la Circular No. CNGRJ17-03 signada por la magistrada Margarita Cabello Blanco, presidenta de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial.

El documento adjunto en PDF, debe **ser impreso y entregado** a todos los despachos judiciales, incluyendo las oficinas administrativas y direcciones seccionales con el fin de dar a conocer el mensaje de la presidenta de la Comisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

CIRCULAR No. CNGRJ17-03

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
CICLADO
género

3	0	3	12
1108 pm			2+2
NORA			FOUR
			7

RECIBIDO

PARA: MAGISTRADOS/AS, JUECES/ZAS Y EMPLEADOS/AS

DE: PRESIDENTA COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL

ASUNTO: PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DIFERENCIAL EN LA RAMA JUDICIAL

FECHA: Marzo 8 de 2017

Apreciados(as) servidores(as) judiciales:

Para la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial son preocupantes los indicadores de violencia de género y en especial contra la mujer en el país en los entornos comunitario, social y familiar, donde quedan en evidencia manifestaciones extremas de violencia física y psicológica, que están afectando de manera profunda la calidad de vida, la salud física y emocional de los ciudadanos y ciudadanas en el país.

Según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el año 2015, en Colombia la violencia social, la violencia dentro del conflicto armado, la violencia intrafamiliar y la violencia de pareja fueron los escenarios en los que se presentaron un alto número de agresiones y lesiones contra las mujeres, algunas de ellas con consecuencias letales.

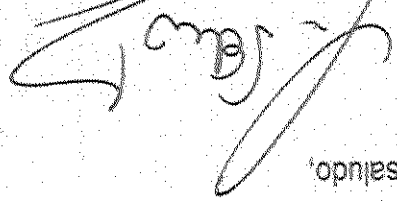
De acuerdo con ese informe, la población con mayor vulnerabilidad a sufrir lesiones son las mujeres consumidoras de sustancias psicoactivas, las campesinas, las habitantes de calle, las pertenecientes a grupos étnicos, las trabajadoras sexuales y las desplazadas. En cuanto a los presuntos agresores se encontraron entre mayor prevalencia la pareja o expareja, familiares, miembros de las fuerzas armadas y la delincuencia común.

Para la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, la violencia de género y en especial la violencia contra las mujeres es un flagelo que no sólo afecta derechos fundamentales sino que tiene costos sociales, en salud y productividad muy altos para todo el país.

De esta manera la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial insiste en la importancia de mejorar el acceso a la justicia para las víctimas y prestar un servicio judicial oportuno e integral en el restablecimiento de sus derechos vulnerados. Es fundamental entender que tan pronto llega una víctima de cualquier tipo de violencia a denunciar su situación se debe activar la ruta de atención, priorizando la salud y protección de la vida e integridad y adelantando de manera simultánea todo el proceso en justicia.

Convenção sobre a eliminação de todas as formas de discriminação contra a mulher CEDAW 1979, ratificada por Colômbia em 1981. Convenção Interamericana para prevenir, sancionar e erradicar a violência contra a mulher Belém do Pará 1994, ratificada por Colômbia em 1995.

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO
Magistrada Corte Suprema de Justicia
Presidenta Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial



Cordial saludo,

Para lograr estos resultados se requiere del esfuerzo mancomunado a nivel nacional, de magistrados/as, juezes/zas y empleados/as, quienes con su conocimiento, capacidades y gestión judicial harán realidad la sana convivencia y la paz en nuestro país.

Los/as invito a unirse a nuestras estrategias y actividades de formación, investigación y sensibilización en materia de equidad de género; información y divulgación; coordinación intra e interinstitucional; y seguimiento y evaluación de los logros de la política de equidad de género y a desarrollar desde su propio quehacer judicial acciones tendientes para lograr estos objetivos, para ello puede apoyarse en la información que se encuentra registrada en nuestra página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero> y en los Comités Seccionales de Género de la Rama Judicial quienes estarán prestos a atender sus inquietudes y planteamientos al respecto.

Debo recordar que en virtud de las Convenciones Internacionales, ratificadas por Colombia, relativas a la protección de los derechos humanos, es obligación de los funcionarios judiciales aplicar la perspectiva de género en las decisiones judiciales, ya que estas convenciones hacen parte integrativa del bloque de constitucionalidad.

Rama Judicial del Poder Público



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



13/3/2017

RV: CIRCULAR CSJBTC17-9 ... - Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo ...

RV: CIRCULAR CSJBTC17-9 Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja

lun 13/03/2017 1:10 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (287 KB)

CSJBTC17-9.pdf;

Cordial Saludo

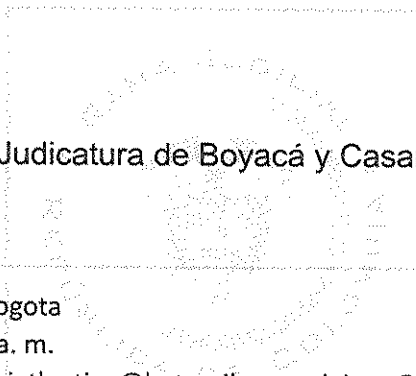
Favor confirmar recibo de este email.

Gracias.

Atentamente,

Fabio Orlando Piraquive Sierra

Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare



De: Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2017 11:29 a. m.

Para: ELCYANGELC2015@GMAIL.COM; psacsjatlantico@hotmail.com; clajoex@hotmail.com; Ines Adelina Robles Mcswain - Barranquilla; Fabian Alberto Paternina Escalante - Barranquilla; hiisbero@yahoo.com.ar; PSACESAR@GMAIL.COM; Hilda Isabel Benavides Rojas - Valledupar; PSACESAR@GMAIL.COM; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; glopezj@cendoj.ramajudicial.gov.co; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; mariaeosorioc@hotmail.com; Olga Lucia Ramirez Delgado - Quibdo; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Alvaro Diaz Brieve - Monteria; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Auxiliar Magistrados Consejo Seccional Sala Administrativa 1 Cartagena; Karen Patricia Castro Salas - Cartagena; Ivan Eduardo Latorre Gamboa - Cartagena; Isamary Marrugo Diaz - Cartagena; psaguajira@yahoo.com.mx; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja; DISNEIVA@CENDOJ.RMAJUDICIAL.GOV.CO; mariaelopez13@hotmail.com; calidadsala@gmail.com; Mario Alberto Valderrama Yague - Florencia - Neiva; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Auxiliar 02 Sala Administrativa Florencia - Neiva; Jaime Arteaga Cespedes - Presidente Sala Administrativa - Santa Marta; Maria Gladys Salazar Medina - Popayan; mariasamed17@hotmail.com; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Jenny Fernanda Bolaños Llalle - Popayan; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta; PSACESAR@GMAIL.COM; hiisbero@yahoo.com; ediceciar@gmail.com; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; Alvaro Diaz Brieve - Monteria; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional Monteria; consejoseccionaldelajudicaturamonteria@hotmail.com; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; omiranda59@hotmail.com; PSA@CENDOJ.RMAJUDICIAL.GOV.CO; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Jesus Antonio Sanchez Sossa - Bogota; Hector Pablo Ramirez Sandoval - Cucuta; Olga Lucia Ramirez Delgado - Quibdo; zosama309@hotmail.com; viceuvema@hotmail.com; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; psaguajira@yahoo.com.mx; hedazaz@yahoo.com.mx; saguajira@yahoo.com.mx; Alvaro Fernan Garcia Marin - Armenia; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Efrain Rojas Segura - Neiva; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali; consejodelajudicaturamagd@hotmail.com; Angelica Cabana Diaz - Santa Marta; Stella Gordillo Ariza Quibdo; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta; csjsaiba@gmail.com; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; Presidencia Sala Administrativa de Meta - Villavicencio; yhurtadoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; Carmelo Tadeo Mendoza Lozano - Bucaramanga; silvana_rodriguez28@hotmail.com; saladmconsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co; mviterya@cendoj.ramajudicial.gov.co; consejoa@gmail.com; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; luzdary1408@gmail.com; ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co; Yolanda Hurtado Cano - Armenia; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; Gloria Amparo Rivera Prada - Bucaramanga; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Jaime Robledo Toro - Pereira; Paula Andrea Velasquez Sanchez - Pereira; Hector Pablo Ramirez Sandoval - Cucuta; Gloria Amparo Rivera Prada - Bucaramanga; gloriaamparoriverap@yahoo.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; mdeu79@yahoo.com;

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

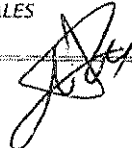
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el

ESTADO No. 25, hoy 2.º FEB. 2017

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Secretaria



45

liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe a la señora Mary Luz Venegas Baquero, de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora Mary Luz Venegas Baquero que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora Mary Luz Venegas Baquero. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar al liquidador, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia² de Bogotá que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibidem), y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores de la señora Mary Luz Venegas Baquero, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de

² Incluyéndose juzgados de ejecución y descongestión.

24

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Insolvencia No. 11001 40 03 032 2016 01510 00

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz.

Considerando que los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **MARY LUZ VENEGAS BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.124 de Bogotá.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidador del presente proceso a Walter Daniel Bernal Guisao, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$510.000¹.

Por secretaría comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

TERCERO: Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso

¹ Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBT17-2631:
Fecha: 01-mar.-2017
Hora: 12:55:23
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Responsable: TORRES OJEDA, MARIA ALEJANDRA
No. de Folios: 3
Password: 456D00D8

Luz Rojas
NOTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio No. 1225
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2017

H. Magistrados
SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.
Ciudad

REF.: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE N° 11001400303220160151000 de MARY LUZ VENEGAS
BAQUERO CC 52.352.124

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 17 de febrero de 2017, se ordenó
oficiarle para que por su intermedio, se difunda entre los distintos despachos
judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia, a efectos de
que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la
señora Mary Luz Venegas Baquero, incluso aquellos que se adelanten por concepto
de alimentos, de conformidad con dispuesto en el numeral quinto de la citada
providencia, de la cual se adjunta copia simple en __ folios.

Atentamente,

Luz Rojas
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado 20/02/17 1217



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOGOTÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

13 . 03 . 17
D M A

1:10 PM HORA 5 + 1 FOLIOS

CSJBTC/13-9
Nº. RAD. INT. RECIBIDO POR

CIRCULAR CSJBTC17-9

FECHA : martes, 07 de marzo de 2017

PARA : **PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

DE: **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: "Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante"

CEBOR

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No. 1225 del 24 de febrero de 2017 suscrito por la doctora LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 de febrero de 2017, solicita se comunique a todos los Juzgados Civiles y de Familia del país, la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante No. 11001400303220160151000 de **MARY LUZ VENEGAS BAQUERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.352.124, con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos y de alimentos que existan en contra de la solicitante y por lo tanto, sean remitidos los expedientes para incorporarlos al presente proceso.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Telefax 3413514 o al correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Emilia Montañez de Torres
EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

Anexo: Lo enunciado tres (3) folios

EMT/VFA/Mfcu

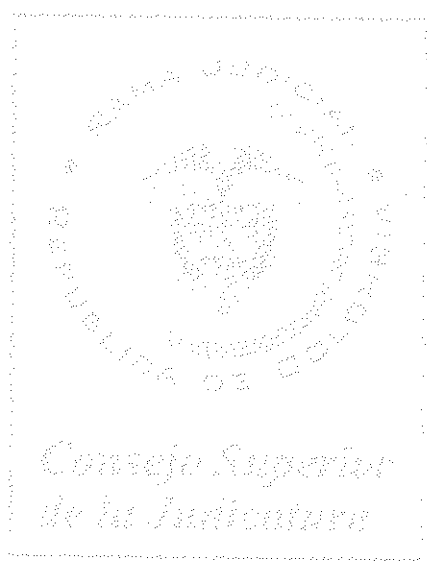
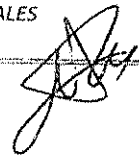
Calle 85 No. 11 - 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 050 - 4

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 25, hoy 20 FEB. 2017
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



45

liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (art. 573 C.G.P.).

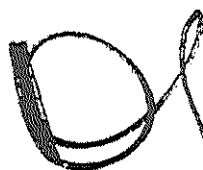
OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe a la señora Mary Luz Venegas Baquero, de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora Mary Luz Venegas Baquero que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora Mary Luz Venegas Baquero. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA CECILIA SOLER RINGÓN
Juez

a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar al liquidador, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia² de Bogotá que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibidem), y para el resto del país, oficiese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores de la señora Mary Luz Venegas Baquero, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por secretaría oficiese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de

² Incluyéndose juzgados de ejecución y descongestión.

24

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Insolvencia No. 11001 40 03 032 2016 01510 00

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz.

Considerando que los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **MARY LUZ VENEGAS BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.124 de Bogotá.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidador del presente proceso a Walter Daniel Bernal Guisao, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$510.000¹.

Por secretaría comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

TERCERO: Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso

¹ Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJBT17-2631:

Fecha: 01-mar.-2017

Hora: 12:55:23

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Responsable: TORRES OJEDA, MARIA ALEJANDRA

No. de Folios: 3

Password: 456D00D8

Mano de la Secretaria
MORALES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio No. 1225
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2017

H. Magistrados
SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.
Ciudad

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOGOTÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

13	03	17
D	M	A
12:14 PM		5
HORA		FOJOS
1554		04
Nº. RAD. INT.		RECIBIDO POR

REF.: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE N° 11001400303220160151000 de MARY LUZ VENEGAS
BAQUERO CC 52.352.124

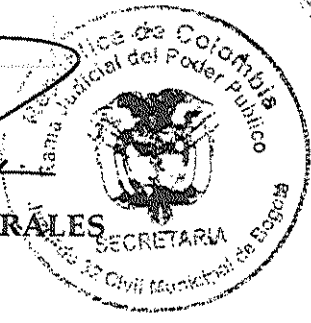
CSJR

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 17 de febrero de 2017, se ordenó
oficiarle para que por su intermedio, se difunda entre los distintos despachos
judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia, a efectos de
que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la
señora Mary Luz Venegas Baquero, incluso aquellos que se adelanten por concepto
de alimentos, de conformidad con dispuesto en el numeral quinto de la citada
providencia, de la cual se adjunta copia simple en folios.

Atentamente,

de la Judicatura

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado 20/02/17 1217



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC


OFICIO

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 2015-00100

señor **CIRO ALFONSO DURAN** con cedula de ciudadanía 5.453.653 con relación al predio denominado **EL CORAJE** con folio de matrícula N° 225-6840 y cedula catastral 47053000300010061000 con un área de georreferenciación de 27 hectáreas con 2087 mts². Estos juntos s sus grupos familiares. Dichos predios se encuentran ubicados en la parcelación **SANTA BARBARA** y el **PORVENIR** de la vereda **MACARAQUILLA** en el municipio de Aracataca - Magdalena. **SEXTO: ORDENÉSE** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios solicitados en restitución, los procesos sucesorios, de embargos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios relacionados en esta demanda, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten dichos predios, con excepción de los procesos de expropiación. Oficiese en ese sentido a los Juzgados promiscuo Municipales de Aracataca y Civiles del Circuito de Fundación y a la Notaría Única de Aracataca. Para tal efecto solicítense la colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, para que difunda la información anterior a los diferentes Juzgados del país".

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndole tal y como fue ordenado en la providencia que admitió la solicitud, que el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada acarreará las sanciones disciplinarias y penales establecidas en la ley.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FDO. JUAN GUILLERMO DIAZ RUIZ. JUEZ.**

Atentamente,


LINA MARGARITA IGUARAN VERGARA
Secretaria.-



Ramo Judicial del Poder Judicial
Sala Administrativa Consejo Seccional
de la Judicatura de Magdalena

RECIBIDO

FECHA: 13/02/2017

HORA: 10:20 am

FIRMA:  (2 folios)

Carrera 3ª No.21-06 Esquina, Oficina 308 Edificio San Carlos
E-mail: j02cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: (5) 4307436
Santa Marta (Magdalena)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJMA17-208
Fecha: 14-feb.-2017
Hora: 10:03:05
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Responsable:
No. de Folios: 2
Password: 0256B5FD

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

OFICIO

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 2015-00100

Santa Marta, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Oficio No. 0144

Señor

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA
Ciudad

Tipo de proceso: FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: JAVIER VIDAL MELENDEZ Y OTROS
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: CHISPERON, LOS MILAGROS, LAS TRES L, VILLA NONE, FILADELFIA, EL CORAJE Y PICA PICA.

Cordial saludo,

Comunico a usted que por medio de auto de fecha Veintisiete (27) de Enero de 2017 el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Santa Marta resolvió lo siguiente: **"PRIMERO: ACUMULAR** los procesos que se encontraban tramitándose en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo con Sede en Santa Marta radicados bajo los No. 2016-00024 **PREDIO PICA PICA**; 2016-00020 **PREDIO EL CORAJE**; 2016-00012 **FILADELFIA** y 2016-00025 **PREDIO LAS 3 L, VILLA NONE CHISPERON** y **LOS MILAGROS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En lo sucesivo, estos procesos se tramitarán bajo el No. 47001-3121-002-2015-00100-00, por consiguiente, por secretaría se deberán hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores. **SEGUNDO: ADMITANSE**, las solicitudes de Restitución de tierras abandonadas o despojadas, presentada por la **COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS** y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS TERRITORIAL MAGDALENA**, en representación de los señores **LUIS ALBERTO MONTIEL SALAMANCA** con cedula de ciudadanía N° 19612929 con relación al predio denominado **CHISPERON** con folio de matrícula N° 225-6822 /225106 y con cedula catastral N° 47053000300010038000 y un área de georreferenciación de 200 hectáreas más 156 mts²; **GERARDO CARDENAS** con cedula de ciudadanía N° 13.803.273 con relación al predio denominado **CHISPERON** identificado con folio de matrícula N° 225-0010519 y con cedula catastral N° 47053000300010038000 y un área de georreferenciación de 200 hectáreas más 156 mts²; **BENJAMIN ANTONIO NARVAEZ** con cedula de ciudadanía N° 19.619.467 con relación al predio denominado **LOS MILAGROS** identificado con folio de matrícula N° 225-6820 y con cedula catastral N° 47053000300010037000 con un área de georreferenciación de la Unidad de 23 Hectáreas con 1719 mt²; **ABIGAIL MORA DE MARTINEZ** con cedula de ciudadanía N° 26.686.413 con relación al predio denominado **LAS TRES L** el cual se encuentra identificado con número de matrícula 225-6818 y con cedula catastral 47053000300010036000 con un área de georreferenciación de 22 hectáreas con 0763 mts²; **JAVIER VIDAL MELENDEZ** con cedula de ciudadanía N° 12.554.703 relación con el predio **VILLA NONE** con folio de matrícula N° 225-6817 con cedula catastral 47053000300010035000 y un área de georreferenciación de 24 hectáreas con 4929 mts²; **MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ MACHACON** con cedula de ciudadanía N° 57.446.156 y **LINA MARIA MUÑOZ MACHACON** con cedula de ciudadanía 57.274.147 con relación al predio denominado **FILADELFIA** con folio de matrícula 225-6848 y con cedula catastral 4705300030001007000 con un área de georreferenciación de 23 hectáreas más 9931 mts² todas estas juntos a sus grupos familiares. Por otra parte la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DEPOJADAS**, presenta demanda en representación del señor **MIGUEL ANTONIO RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.581.717 con relación al predio denominado **PICA PICA** con folio de matrícula 225-6830 y con cedula catastral 4705300030001005000 con un área de georreferenciación de 24 hectáreas con 8978 mts² y la del

Carrera 3ª No.21-06 Esquina, Oficina 308 Edificio San Carlos
E-mail: j02cctoersmtsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: (5) 4307436
Santa Marta (Magdalena)

27/2/2017

RV: Admisión y Acumulació... - Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo ...

RV: Admisión y Acumulación de Procesos de Restitucion de Tierras

Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja

mar 21/02/2017 10:36 a.m.

Bandeja de entrada

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Circular No 13.pdf; oficio No 144.pdf;

Cordial Saludo

Favor confirmar recibo de este email.

Gracias.

Atentamente,

Fabio Orlando Piraquive Sierra
Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

De: Angelica Cabana Diaz - Santa Marta

Enviado: martes, 21 de febrero de 2017 9:52 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Seccional Atlantico; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Auxiliar Magistrados Consejo Seccional Sala Administrativa 1 Cartagena; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja; Seccional Caldas; Auxiliar 02 Sala Administrativa Florencia - Neiva; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Seccional Cesar; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Olga Lucia Ramirez Delgado - Quibdo; Pamela Ganem Buevas - Monteria; Alvaro Diaz Brieve - Monteria; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; psaguajira@yahoo.com.mx; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta; Angelica Cabana Diaz - Santa Marta; Presidencia Sala Administrativa de Meta - Villavicencio; Seccional Nariño; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Secretaria Sala Administrativa Consejo de Armenia; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Jaime Robledo Toro - Pereira; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Gloria Amparo Rivera Prada - Bucaramanga; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Seccional Sucre; csjsaiba@gmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali

Asunto: Admisión y Acumulación de Procesos de Restitucion de Tierras

Buenos Días Apreciados Doctores:

De manera atenta y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1448 de junio del 2011 y el Acuerdo PSAA13-9857 de marzo del 2013, en me permito allegar copia del Oficio No. 0144 del 9 de febrero de 201, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Tierras de Santa Marta, en el cual comunica que por medio de auto de fecha veintisiete (27) de enero del año en curso se resolvió acumular bajo el No. 2015-00100-00 los procesos que se encontraban tramitándose en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Sincelejo con sede en Santa Marta, bajo el radicado No. 2016-00024 Predio Pica Pica; 2016-00020 Predio el Coraje; 2016-00012 Filadelfia y 2016-00025 Predio 3 L, Villa None Chisperon y los Milagros.

Cordialmente,

ANGELICA CABANA DIAZ
Auxiliar JUDICIAL Grado I



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

CIRCULAR CSJMAC17-13

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
MAGDALENA - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA
RECIBIDO

27 02 17
D H A

12:11 AM
HORA

CSJMAC17-13
NO. PRO. INT.

RECIBIDO POR
1 + 3
7

CSJMAC

Fecha: Lunes, 20 de febrero de 2017
Para: **PRESIDENTES CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**
De: Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

Asunto: ~~"Información sobre acumulación y admisión de procesos de restitución de tierras decretada por el Juzgado Segundo Civil del Civil del Circuito Especializado en Tierras de Santa Marta, sobre los predios Pica Pica; El Coraje; Filadelfia; Las 3 L; Villa None; Chisperon y los Milagros ubicados en la parcelación Santa Bárbara de la vereda Macaraquilla del Municipio de Aracataca- Magdalena."~~

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito allegar copia del Oficio No. 0144 del 9 de febrero de 2017, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Tierras de Santa Marta, en el cual comunica que por medio de auto de fecha veintisiete (27) de enero del año en curso se resolvió acumular bajo el No. 2015-00100-00 los procesos que se encontraban tramitándose en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo con sede en Santa Marta, bajo el radicado No. 2016-00024 Predio Pica Pica; 2016-00020 Predio el Coraje; 2016-00012 Filadelfia y 2016-00025 Predio 3 L, Villa None Chisperon y los Milagros.

Por otra parte, admitió las citadas solicitudes de Restitución de Tierras Abandonadas o despojadas presentada por la Comisión Colombiana de Juristas y Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Magdalena propuesta por el señor Javier Vidal Meléndez y otros.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1448 de junio del 2011 y el Acuerdo PSAA13-9857 de marzo del 2013.

Cordialmente,

JAIRO ARTURO SAADE URUETA
Presidente

CSJMAG/JAC/ACD

Calle 20 No 2A – 20 Palacio de Justicia. Teléfono 4215054-55 Fax 4310386-77
www.ramajudicial.gov.co Santa Marta - Magdalena – Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA
OFICIO**

SGC

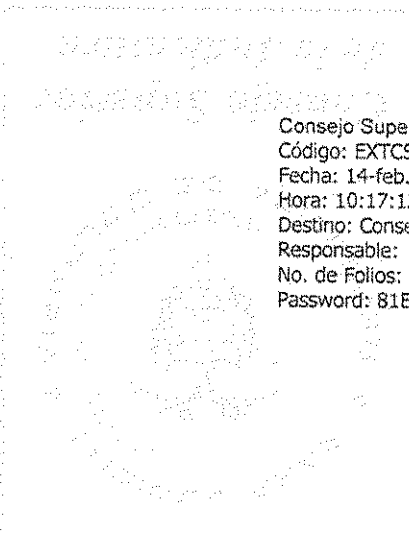
Radicado No 70-001-31-21-004-2016-00076-00

Superior de la Judicatura y oficiar en ese sentido a los Juzgados del Circuito y Juzgados Promiscuos Municipales de Tubará, Atlántico y a las Notarías de este municipio. Para tal efecto, solicítense la colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Magdalena y a la Dirección Ejecutiva seccional de Administración Judicial de Santa Marta, para que difunda la información anterior a los diferentes juzgados del país. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. (FDO) LA JUEZA. CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ.**

Atentamente,

DIANA CAROLINA MENDOZA CORRALES
Secretaría Ad-Hoc

Proyecto: DIMAS LOPEZ
CITADOR III



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJMA17-209:
Fecha: 14-feb.-2017
Hora: 10:17:13
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Responsable:
No. de Folios: 1
Password: 81ED932F



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Seccional
de la Judicatura del Magdalena

FECHA: 08/02/2017
HORA: 2:56 pm
FIRMA: 1 folio

Dirección: Calle 23 No.5 – 63. Piso 2. Oficina 204. Edificio Juan Benavides Macea
Correo Electrónico: jctoersr04sinc@notificacionesrj.gov.co
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena

Código: FRTN - 018 Versión: 01 Fecha: 18-08-2016



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA
OFICIO**

SGC

Radicado No 70-001-31-21-004-2016-00076-00

Santa Marta D.T.C.H., 08 de febrero de 2017

Oficio No.0281

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Seccional Magdalena
Calle 20 N° 2 A - 20
Santa Marta D.T.C.H.

Asunto: ADMISION

Tipo de proceso:	SOLICITUD DE RESTITUCION DE TIERRAS
Solicitante:	CORPORACION JURIDICA YIRA CASTRO
Predio:	SANTA ROSA DE MELO

Cordial Saludo,

Con el presente me permito comunicarle que por auto adiado seis (06) de febrero de la presente anualidad, proferido dentro del proceso de la referencia, se: **RESUELVE: PRIMERO: ADMITASE** la presente solicitud colectiva de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la **CORPORACIÓN YIRA CASTRO**, a través de la abogada principal,... (sic) en nombre de los señores... (sic). Todos ellos pertenecientes a la Empresa Comunitaria de Reforma Agraria Mujeres al progreso y propietarios de cuotas partes del predio de mayor extensión denominado "**SANTA ROSA DE MELO**",... (sic), ubicado en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico... (sic). **SÉPTIMO: ORDENESE** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación. A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "*Informes para acumulación procesal*", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo

Dirección: Calle 23 No.5 – 63. Piso 2. Oficina 204. Edificio Juan Benavides Macea
Correo Electrónico: jcctoert04sinc@notificacionesrj.gov.co
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena

Código: FRTN - 018 Versión: 01 Fecha: 18-08-2016

27/2/2017

RV: Procesos de Resituaci... - Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo ...

RV: Procesos de Resituación de Tierras

Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja

mar 21/02/2017 7:42 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

3 archivos adjuntos (1 MB)

Circular No 10.pdf; oficio No 0281.pdf; oficio No 0281-2.pdf;

Cordial Saludo

Favor confirmar recibo de este email.

Gracias.

Atentamente,

Fabio Orlando Piraquive Sierra
Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

De: Angelica Cabana Diaz - Santa Marta

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2017 5:03 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Seccional Atlantico; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Auxiliar Magistrados Consejo Seccional Sala Administrativa 1 Cartagena; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja; Seccional Caldas; Auxiliar 02 Sala Administrativa Florencia - Neiva; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Seccional Cesar; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Olga Lucia Ramirez Delgado - Quibdo; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Alvaro Diaz Brieva - Monteria; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; psaguajira@yahoo.com.mx; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta; Angelica Cabana Diaz - Santa Marta; Presidencia Sala Administrativa de Meta - Villavicencio; Seccional Nariño; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Secretaria Sala Administrativa Consejo de Armenia; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Jaime Robledo Toro - Pereira; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Gloria Amparo Rivera Prada - Bucaramanga; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Seccional Sucre; csjsaiba@gmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali

Asunto: Procesos de Resituación de Tierras

Buenas Tardes Apreciados Doctores:

De Conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de junio del 2011 y el Acuerdo PSAA13-9857 de marzo de 2013, me permito remitir circular y oficio mediante el cual informa el Juzgado Cuarto Civil del Circuito especializado en Restitucion de Tierras de Sincelejo con sede en Santa Marta mediante el cual informa de la admisión la solicitud colectiva de Restitucion y Formalización de Tierras Propuesta por la Corporación Jurídica Yira Castro sobre el predio denominado Santa Rosa de Melo ubicado en el Municipio de Tubara departamento del Atlantico.

Cordialmente,

ANGELICA CABANA DIAZ

Auxiliar JUDICIAL Grado I

Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

27	02	17
D	M	A
12:14 PM		173
HORA		FOLIO
CSJMAC17-10		7
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

CIRCULAR CSJMAC17-10

Fecha: viernes, 17 de febrero de 2017

Para: **MAGISTRADOS Y JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

Asunto: ~~"Información admisión de proceso de Restitución de Tierras decretada por el Juzgado Cuarto Especializado en Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo con sede en Santa Marta, promovido por la Corporación Jurídica Yira Castro sobre el predio denominado Santa Rosa de Melo ubicado en el Municipio de Tubará en el departamento del Atlántico"~~

CSJMA

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito allegar copia del Oficio No 0281 del 8 de febrero del 2017, suscrito por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo con sede en Santa Marta, el cual comunica que mediante auto adiado seis (6) de febrero del presente año resolvió admitir la solicitud colectiva de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Corporación Jurídica Yira Castro sobre el predio denominado Santa Rosa de Melo ubicado en el Municipio de Tubará en el departamento del Atlántico.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1448 de junio del 2011 y el Acuerdo PSAA13-9857 de marzo del 2013.

Cordialmente,

JAIRO ARTURO SAADE URUETA
Presidente

CSJMAC/JAC/ACD

Calle 20 No 2A – 20 Palacio de Justicia. Teléfono 4215054-55 Fax 4310386-77
www.ramajudicial.gov.co Santa Marta - Magdalena – Colombia

